

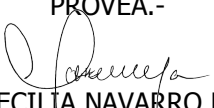
PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00839 AUTO ABSTENERSE REMATE
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO

Ocaña, 27 de Mayo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

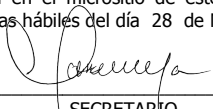
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.

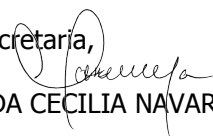

SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002 2019-00897
 DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PARRA SANDOVAL
 DEMANDADOS: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena previo nombramiento del curador ad-litem dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de abril de 2021 esto es, dar aplicación a lo consagrado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto al emplazamiento de JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ, el cual será publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por secretaria procédase de conformidad.

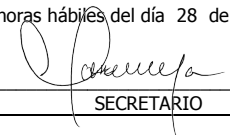
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


 SECRETARIO

C. 1

PROCESO EJECUTIVO AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002-2016-00136
 DEMANDANTE: OMAR VEGA
 DEMANDADOS: SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

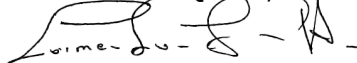
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada RUTH CRIADO ROJAS, para que concurra a notificarse del auto de fecha 17 de marzo de 2016, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO : 2021-00195-00 AUTO INADMISION DEMANDA
 DEMANDANTE : YOVVANNY ALVEIRO PARADA AREVALO
 DEMANDADO : GUSTAVO PAREDES QUINTERO.

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por YOVVANNY ALVEIRO PARADA AREVALO a través de mandatario judicial contra GUSTAVO PAREDES QUINTERO a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación del demandado GUSTAVO PAREDES QUINTERO Carrera 13 No. KDX 005-650 Barrio Promesa de Dios Ocaña, el cual como debe saberlo la señora apoderada demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

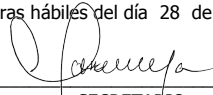
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00175-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA
 DEMANDADO : CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA actuando a través de apoderado judicial y en contra de CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO, mayor de edad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA actuando a través de apoderado judicial y en contra de CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

- a) ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de Marzo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00175-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA
DEMANDADO : CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00198-00 AUTO INADMISION DEMANDA
 DEMANDANTE :CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
 DEMANDADO :DENNYS ANGARITA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO Representante legal y Administradora del CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA a través de mandataria judicial contra DENNYS ANGARITA, a efectos de admitir su trámite.

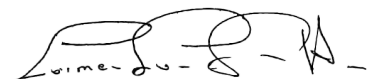
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: 1.- El certificado de existencia y representación legal debe presentarse debidamente actualizado, toda vez que el mismo data del año 2018 y siendo Alcaldesa MIRIAM RADO CARRASCAL. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

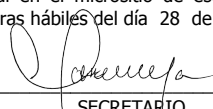
- 1.- Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA promovida por promovida por CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO Representante legal y Administradora del CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA a través de mandataria judicial contra DENNYS ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCAMÍA S.A.
Demandado (s)	LUZ MIRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JHONATHAN ALFREDO BARAJAS ÁLVAREZ Y BEATRÍZ AMPARO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2017-00596-00.

Mediante providencia del siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.571.942.00)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 15 de marzo de 2017, esto es, al 2.79% mensual, y que se ajustan a lo ordenado por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LUZ MIRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JHONATHAN ALFREDO BARAJAS ÁLVAREZ Y BEATRÍZ AMPARO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia, la primera, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, el segundo y la tercera, mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 12 de diciembre de 2016, 15 de julio de 2020, y 2 de junio de 2019, tal y como se observa a folios 13, 66 y 147 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 94/100 (\$740.035,94)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

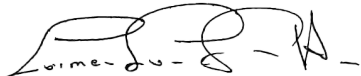
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 94/100 (\$740.035,94)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ROBER CUETO QUINTERO.
Radicación	54-498-40-53-002-2021-00056-00.

Mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **1.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.891.820.00) M/CTE.**, a título de capital contenido en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta su cancelación; **2.- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.255.358.00) M/CTE.**, a título de capital, contenido en el pagaré base de recaudo de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de octubre de 2020, hasta su cancelación; y, **3.- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$10.211.221.00) M/CTE.**, a título de capital contenido en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de enero de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **ROBER CUETO QUINTERO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 23 de abril de 2021, tal y como se observa a folio 125 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 90/100 (\$4.735.839,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

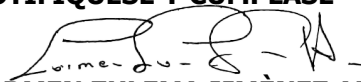
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

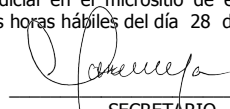
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 90/100 (\$4.735.839,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2021-00147-00 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLUB DEL COMERCIO P.H.
DEMANDADO : PEDRO JAVIER MANTILLA

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Será del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en memorial que antecede dentro de la demanda de la referencia, de no observarse que el mismo no procede de conformidad con lo señalado en el Art. 90 numeral 3º CGP, luego el Despacho rechaza de plano el recurso interpuesto y en su defecto el señor apoderado deberá en el término indicado que empezará a correr a partir de la notificación del presente auto, a subsanar los defectos señalados en el auto del 6 de mayo de 2021, so pena su rechazo.

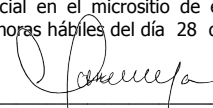
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de Mayo de 2021, por improcedente por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO	: 2020-00355-00 AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE EJECUCION
PROCESO	: EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	: MARIA STELLA GUILLEIN QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-



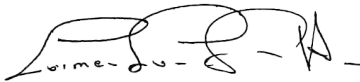
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante en memorial por medio del cual solicita se siga adelante con la ejecución del crédito, el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en virtud a que si bien la demandada recibió la citación personal, también es cierto que falta por agotarse la notificación por aviso conforme lo señala el Art. 292 CGP, por tanto el Despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del crédito hasta tanto se encuentre surtidas las notificaciones.

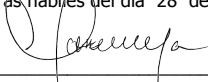
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

CUADERNO No 2

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00683 AUTO ABSTENERSE REMATE

DTE: BANCOLOMBIA

DDO: ALEJANDRO PORRAS ARIAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a que se señale fecha para diligencia de remate, de no observarse que para el caso que hoy nos ocupa no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

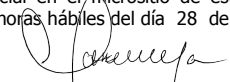
O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZJUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

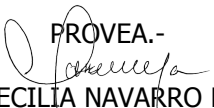
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2015-00170
 AUTO COMISIONANDO DILIGENCIA DE ENTREGA
 DTE: BANCO CAJA SOCIAL
 DDO: ALBA MARINA SANCHEZ RUEDAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

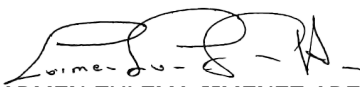
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

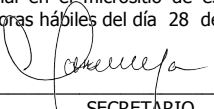
Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial donde solicita se ordene diligencia de entrega del inmueble rematado, ordénese librar despacho comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL Ocaña para la práctica de la diligencia de entrega conforme lo señala el Art. 309 CGP.

Requírase al señor apoderado demandante para que esté atento en la practica de la misma en virtud a que en otra oportunidad se comisiono a la Inspección Segunda Policía Ocaña y la diligencia no se pudo practicar por inasistencia de la parte interesada, por tanto y en el evento de que llegare a ocurrir la misma conducta, el proceso permanecerá en Secretaria.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 2

EJECUTIVO 2018-00310 AUTO ABSTENERSE REMATE

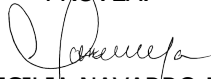
DEMANDANTE: MIGUEL A.SANCHEZ M.

DEMANDADO: NURIS ANGARITA Y HUGO PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

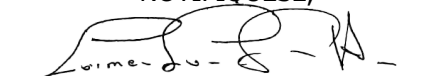
Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a que se señale fecha para diligencia de remate, de no observarse que para el caso que hoy nos ocupa no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

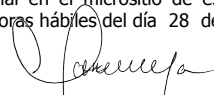
O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

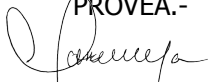
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENA INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2021 00021 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: BLADIMIR PAREDES LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

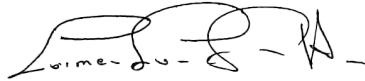
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

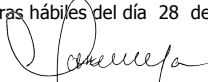
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., donde consta el envío de la notificación electrónica enviada al demandado en la cual se evidencia que dicho correo electrónico no fue entregado al destinatario (la cuenta de correo no existe), allegado por la apoderada de la parte demandante para constancia.

Requírasele para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

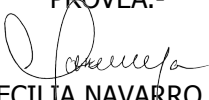
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2020 00374 00
 DEMANDANTE: YOLIMA CASTRO TORRES
 DEMANDADOS: LIZANDRO CLARO ORTIZ
 JAVIER ORTIZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

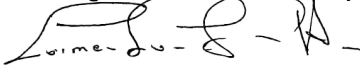
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de LISANDRO CLARO ORTIZ, ubicado en la Casa 8 Manzana 1 Conjunto Parque El lago, con M. I No 270-78826. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

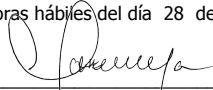
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.


 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2020 00016 00
 DEMANDANTE: COOMULTRASAN
 DEMANDADAS: LIGIA AURORA PEREZ SERRENO
 LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe la señora LIGIA AURORA PEREZ SERRENO en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA S.A. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado y se CONFIRME el recibo del mismo dejando constancia de ello en el proceso.

TERCERO: De acuerdo a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede hágase entrega a éste último de la cantidad de \$8.205.704,00, suma esta que cancela la obligación. Líbrese oficio a BANAGARIO SECCIONAL OCAÑA.

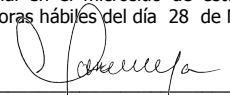
CUARTO: En caso que llegaren Títulos de Depósito Judicial hágase entrega a la demandada LIGIA AURORA PEREZ SERRENO.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

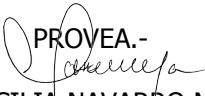
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
 Rad. 544984053002 2021 00196 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: JEYSON EDGARDO GOMEZ DUARTE
 CESAR EMILIO LOZANO CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

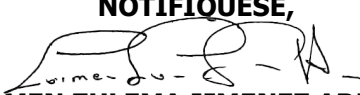
Ocaña (N. de S.), Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

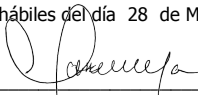
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con el art. 597 CGP, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

O R D E N A :

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención del 50% de la PENSION FOPEP FIDUPREVISORA que devenga CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado y se CONFIRME el recibo del mismo dejando constancia de ello en el proceso.

2.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar en la ciudad de Valledupar. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado y se CONFIRME el recibo del mismo dejando constancia de ello en el proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.079 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Mayo de 2021.  SECRETARIO
